



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00214-00
Demandante: Comunidad de Hermanas Dominicas de la Representación de la Santísima Virgen de Tours –Clínica El Rosario
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Asunto: Remite Sección Tercera

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (REPARACIÓN DIRECTA)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento de auto de 31 de mayo de 2022, en el que señaló lo siguiente:

*“(…) me permito radicar adecuación de demanda, bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA por FALLA EN EL SERVICIO:** (…)*

*PRIMERO: Que se declare responsable a LA NACIÓN – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, **por los daños y perjuicios materiales ocasionados a la COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN CLÍNICA EL ROSARIO., con base en la negación al pago de los servicios de salud efectivamente prestados por la demandante,** pues al prestar los servicios de salud y al no obtener el pago correspondiente se ha generado un grave desequilibrio financiero que ha perjudicado la prestación del servicio de salud a la comunidad.*

*SEGUNDO: En consecuencia, que se condene a LA NACIÓN –la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, **como reparación del daño ocasionado, a pagar los perjuicios ocasionados con ocasión de la falta de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la atención de los usuarios,** conforme al valor de las reclamaciones radicadas ante el ADRES por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE*

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$329.752.881.00)M/CTE correspondientes a servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y que me permito relacionar a continuación: (...)” (se resalta)

Con base en lo anterior, el Despacho estima que el proceso debe ser remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

***Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. De reparación directa y cumplimiento.

2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.

3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)

En ese orden de ideas, en vista de que la parte actora adecuó la demanda bajo el medio de control de reparación directa, este Juzgado no ostenta la competencia para conocer de la demanda de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera.

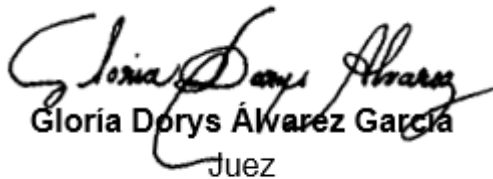
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53404dae4cb4d62d149d5547d6d97fb0b7e887c5ffc99e90b3c67f70a1a2cb98

Documento generado en 26/07/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>